

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Grillo», modelo 22 V, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 22 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 5 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Grillo».
Modelo .....	22 V.
Tipo .....	Ruedas.
Número bastidor o chasis .....	133404.
Fabricante .....	«Grillo, S. p. A.», Cesena, Italia.
Motor: Denominación .....	Lombardini, modelo 12LD435/2.
Número .....	2886537.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr:CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
22	3000	540	214	11	703
19,0	3.000	540	-	15,5	760

#### 1. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	17,7	3.000	540	214	11	703
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	19,0	3.000	540	-	15,5	760

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**27960** ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 315.720, promovido por don Santiago Benito Gómez y dos más.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.720, en el que son partes, de una, como demandante, don Santiago Benito Gómez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 4 de junio de 1986, que desestimaba los respectivos recursos de reposición sobre denegación de la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Benito Gómez, don Sinesio Espinosa Manso y don Carmelo Martín-Caro López contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 4 de junio de 1986, desestimatoria de los respectivos recursos de reposición promovi-

dos frente a las denegatorias de autorización para la compatibilización de actividades; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**27961** ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 312.972, promovido por don José Ramón Rodríguez-Sabugo Fernández.

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 312.972, en el que son partes, de una, como demandante, don José Ramón Rodríguez-Sabugo Fernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 5 de marzo de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Administración Territorial de fecha 10 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), por la que se resuelve el concurso de Secretarios de Administración Local, de primera categoría, y se nombra a don Francisco José Crusat López Secretario del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Que estimando el presente recurso número 312.972, interpuesto por don José Ramón Rodríguez-Sabugo Fernández, contra la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 10 de julio de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico en cuanto al nombramiento de don Francisco José Crusat López como Secretario del Ayuntamiento de Vigo que dejamos sin efecto, declarando como declaramos el derecho del recurrente a ser nombrado para dicha plaza en virtud del concurso de traslados resuelto por la referida Orden anulada. 2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Dirección General de la Función Pública.

**27962** ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/54.495, promovido por don José María Imbernón Muñoz.

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 5/54.495, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Imbernón Muñoz y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 5 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de 29 de julio de 1985, que denegaba al interesado la autorización para compatibilizar las actividades en el sector público, una como Redactor de RTV Española en Murcia, con contrato laboral y otra como funcionario Administrativo en la Comunidad Autónoma de Murcia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Imberón Muñoz, contra las resoluciones de 29 de julio de 1985 y 5 de febrero de 1986, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Ser las mismas contrarias a derecho.

Segundo.—El derecho del actor a continuar en el servicio activo como funcionario de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia desde la fecha en que se produjo la excedencia voluntaria en el citado puesto, hasta la entrada en vigor del nuevo régimen retributivo previsto con carácter básico en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, a partir de la cual contara con un plazo de tres meses para efectuar la opción a que hace referencia el artículo 19.2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Tercero.—No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**27963** *ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número C° 50/1985, promovido por doña Pilar Solís Villa.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 21 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 27/1985, en el que son partes, de una, como demandante doña María Pilar Solís Villa, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 30 de enero de 1984 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de MUFACE de 4 de marzo de 1982, sobre devolución de las cuotas abonadas a la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo y posteriormente al fondo especial de MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en este recurso interpuesto por doña María Pilar Solís Villa contra el acuerdo del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1984, que desestimó el recurso de alzada contra la resolución de la Junta de Gobierno de la MUFACE de 4 de marzo de 1982, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso; sin hacer expresa imposición de costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**27964** *ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 930/1987, promovido por don Francisco Bañón Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 13 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 930/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Francisco Bañón Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de julio de 1987 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL de 5 de marzo de 1987, sobre reclamación de derechos pasivos de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha dictado:

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—No condenar en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**27965** *ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/54.807, promovido por doña Ada Victorina Cano Malagón.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 5/54.807, en el que son partes, de una, como demandante doña Ada Victorina Cano Malagón y, de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 8 de abril de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 24 de julio de 1984, que resolvía el concurso de Secretarios de tercera categoría de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Ada Victorina Cano Malagón contra la Orden de 24 de julio de 1984, del extinto Ministerio de Administración Local y contra la resolución de 8 de abril de 1985, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directora general de la Función Pública.